



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT
Interno OFPA N° 401

INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR POSIBLE INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VALE COMPAÑIA LIMITADA

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 483 ,

SANTIAGO, 19 MAR 2012

VISTOS:

Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Las disposiciones del D.S. N° 174 (V. y U.) de 2005, que fija el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Vivienda; La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica; Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS Constructora e Inmobiliaria Vale Compañía Limitada, aprobado por Res. Ex. N° 600, de fecha 06 de abril de 2009; Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010; La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica, y

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 08 de marzo de 2012, a través del portal del Servicio Integrado de Atención a la Ciudadanía, se recibe reclamo de la Sra. **MARTA PARRA HIGUERAS, C.I. N° 15.793.765 – 0**, quien denuncia a la EGIS/PSAT **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VALE COMPAÑIA LIMITADA, RUT N° 76.049.507 – 7**, ROL 233, por anomalías e irregularidades en la gestión realizada por la citada EGIS en la preparación del proyecto de postulación al Programa Fondo Solidario de Vivienda asociado al COMITÉ DE ALLEGADOS MODELO de la comuna de La Cisterna. Según indica la reclamante en su denuncia, el Comité del que forma parte estableció una relación contractual con la EGIS referida a fines del años 2007, teniendo por objeto el diseño y desarrollo de un proyecto constructivo y la postulación de las familias al Programa Habitacional Fondo Solidario de Vivienda para la obtención de un subsidio habitacional. Señala, además, que al momento de contratar dichos servicios, la EGIS requirió que cada una de las 36 familias que componían dicho Comité, aportaran la suma de \$3.400.000.- (tres millones cuatrocientos mil pesos) para adquirir el terreno en que se emplazaría el proyecto, ubicado en Avenida Lo Ovalle N° 1097, comuna de La Cisterna, Santiago. Indica que el inmueble fue adquirido y habría sido pagado con estos fondos aportados por el Comité, pero que fue inscrito a nombre de una amiga de la representante legal de la EGIS, doña **Francisca Encarnación Toledo Rubilar, C.I. N° 8.139.984 – 0**, domiciliada en calle Eyzaguirre N° 1140, Departamento 802, Torre A – 1, comuna de Santiago. Según se indica y acredita por documentos que adjunta la reclamante, con fecha 23 de diciembre de 2009, la Sra. Toledo Rubilar suscribe contrato de promesa de compraventa con el Comité de Allegados Modelo de la comuna de La Cisterna, prometiendo vender el citado inmueble de Avenida Lo Ovalle en la suma de \$122.400.000.- (ciento veintidós millones cuatrocientos mil pesos), precio que habría – según se indica en el contrato – sido pagado en el acto de la promesa por el promitente vendedor. El contrato de compraventa prometido, asimismo, se circunscribía al cumplimiento de una condición, cual era que el Proyecto Habitacional que se encontraba preparando el Comité de Allegados Modelo fuere seleccionado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Que, a continuación, señala la reclamante que el Comité fue postulado al subsidio referido precedentemente a mediados del año 2011, siendo rechazado el proyecto, ante lo cual la EGIS, de manera unilateral y sin previo aviso habría procedido a eliminar la inscripción de las socias en los registros del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Finalmente indica que a fines del año 2011, la Sra. Toledo Rubilar habría vendido en la suma de \$70.000.000.- (setenta millones de pesos), el inmueble a don **Oscar Segundo Jara Góngora, C.I. N° 4.019.618 – 8**, domiciliado en calle Julio Moya Peña N° 270, comuna de Recoleta, Santiago, quien aparentemente habría fallecido los primeros días del mes de enero del presente año. Por lo cual requiere una investigación formal de este asunto.

b) Que en vista a los antecedentes aportados por la reclamante y la gravedad de las denuncias expuestas, existen indicios claros de que los hechos acontecidos podrían constituir faltas e infracciones graves al Convenio que la EGIS mantiene con esta Secretaría Ministerial, en específico en lo referido a la cláusula **Quinta** del mismo la que establece que la EGIS se obliga a desarrollar todas las gestiones y actividades respecto de los postulantes para que éstos puedan acceder al subsidio correspondiente y, si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción de sus viviendas. En este caso, se debe revisar si la gestión realizada por la EGIS en comento fue o no negligente y si se ajustó o no a las condiciones establecidas en la normativa sectorial. Ello respecto de dos situaciones puntuales que dicen relación con el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa y la no salvaguarda de la EGIS respecto de los derechos de los postulantes en dicho contrato, por un lado, y respecto de la eliminación de los antecedentes de los postulantes de los sistemas computacionales que al efecto mantiene el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin el conocimiento ni consentimiento de cada uno de ellos.

c) Asimismo, podría eventualmente configurarse una infracción a la cláusula **séptima**, para el caso que se acredite el cobro de dineros por parte de la EGIS para financiar conceptos que no se encuentren detallados en el anexo del Convenio Marco citado precedentemente.

d) Que respecto de lo expuesto por la reclamante en relación al destino de esos dineros y a las eventuales maquinaciones que las han dejado actualmente sin dinero y sin inmueble, por tratarse de materias que escapan a la competencia reglamentaria de esta Secretaría Regional, se pondrá dicha situación en conocimiento de la Fiscalía correspondiente, por tratarse de hechos que podrían revestir el carácter de delito.

RESUELVO:

1. **INICIASE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la EGIS **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VALE COMPAÑIA LIMITADA**, con domicilio, según lo informado a esta SEREMI, en Calle Alvear 6721, comuna de San Ramón, representada legalmente por doña Cecilia Margarita Cruz González, del mismo domicilio, conforme a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a don Fernando Valenzuela González, Grado 7° E.U.R., de esta SEREMI.
3. **SUSPÉNDANSE** los trámites de suscripción del nuevo formato de Convenio Marco EGIS/PSAT respecto de la referida entidad mientras se mantenga abierto el presente procedimiento administrativo;
4. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MARISOL ROJAS SCHWENMER
ARQUITECTA
SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

JVT/ FVCH/jpm
Distribución:

- EGIS Constructora e Inmobiliaria Vale Cia Ltda., Alvear 6721, San Ramón (por carta certificada)
- Sra. Marta Parra H., Avenida Lo Ovalle 575, Población Colón América, San Miguel (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- SGAT – SERVIU RM
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00
www.seremi13minvu.cl